

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

*Suscripción en Santander:*—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

*Suscripción para fuera:*—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. Viuda de Cimiano y Roiz. Muelle número 8. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de El Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

(Gaceta del 11 de Noviembre.)

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

SECCION SEGUNDA.—SANIDAD.

*Parte diario.*

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«12 noche 12 Noviembre 1884.

El Cónsul español en París telegrafía que desde las doce de ayer á igual hora del día de hoy han ocurrido en aquella capital 182 invasiones del cólera y 61 defunciones, habiéndose presentado además 7 casos en los arrabales.

El Vice-cónsul en Tolon, participa que hoy han ocurrido en aquella ciudad 2 defunciones del cólera.

El Cónsul en Saint Nazaire avisa que en las últimas 24 horas han ocurrido en Nantes 4 defunciones quedando 39 enfermos en tratamiento.

El Cónsul en Orán comunica haberse registrado cuatro defunciones de la misma enfermedad colérica.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para general conocimiento.

Santander Noviembre 13 de 1884.

El Gobernador,  
Ismael de Ojeda.

**Ministerio de Fomento.**

**REAL DECRETO.**

En el expediente de expropiación de

terrenos con motivo de las obras de carretera de Cabezon de la Sal al puerto de Comillas:

Resultando que publicada en el Boletín oficial de la provincia de Santander la relación nominal de los propietarios interesados en el expediente, á los efectos del artículo 17 de la ley de expropiación forzosa vigente y 23 y 24 del reglamento para su ejecución, D. Francisco Javier de Aldecoa, en nombre y representación de la Compañía de Minas y Fundiciones de Santander y Quirós, reclamó manifestando que con el trazado de la carretera proyectada se intentaba ocupar en tres distintos puntos la carretera que hace muchos años construyó para su servicio la compañía que representa, correspondiéndole su exclusiva propiedad; por lo que, y no habiéndose comprendido en las relaciones nominales publicadas dichos trozos de carretera, se opone á su ocupación mientras no se le indemnizase de su valor;

Resultando que el Gobernador, oído al Ingeniero Jefe de la provincia y la Comisión provincial, y de acuerdo con su dictamen, declaró por resolución de 12 de Abril de 1883 la necesidad de la ocupación de las fincas comprendidas en el expediente, y desestimó la reclamación presentada por la Compañía de Minas y Fundiciones de Santander y Quirós:

Visto el recurso interpuesto en nombre de dicha Compañía alzándose de la resolución del Gobernador:

Vista la Real orden de 16 de Diciembre de 1861, por lo cual se reconoce á la Sociedad de Minas y Fundiciones de Santander, hoy la recurrente, la plena propiedad de las carreteras de servicio que explota en el valle de Udías:

Vista la ley de expropiación forzosa vigente y el reglamento para su aplicación:

Considerando que todo acto que perturbe la pacífica posición de una casa, destinándola á uso distinto de aquel á que su legítimo poseedor la tiene destinada, constituye una verdadera expropiación, que si se verifica por causa de utilidad pública, con arreglo al precepto constitucional, deberá hacerse por los trámites legales y previa siempre la correspondiente indemnización:

Considerando que los trozos de carretera particular que se trata de utili-

zar para una obra pública constituye una propiedad exclusiva y legítima de la Compañía de Minas y Fundiciones de Santander y Quirós, de la cual sólo puede ser despojada con arreglo á las disposiciones vigentes;

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en dejar sin efecto la resolución del Gobernador de Santander fecha 12 de Abril de 1883, publicada en el Boletín oficial de 16 del mismo mes, en la parte que desestimó lo solicitado por la Compañía de Minas y Fundiciones de Santander y Quirós, á la cual se incluirá en la relación nominal de interesados en la expropiación con motivo de las obras de la carretera de Cabezon de la Sal al puerto de Comillas.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Alfando Pidal y Mon.

**REALES ÓRDENES.**

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con el parecer de esa Dirección general de acuerdo con lo propuesto por la Escuela especial de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien derogar la Real orden de 21 de Octubre de 1881, por la cual se autorizó el ingreso en el curso preparatorio y en la Escuela y el pase de un año á otro á los aspirantes ó alumnos que solo les faltara probar con tal objeto una asignatura; á condición de probarla antes de ser admitidos á examen de las del curso en que ingresaban, y disponer al propio tiempo que desde el próximo curso de 1885 á 1886 se observen respecto del particular las prescripciones siguientes:

1.ª Para inscribirse los aspirantes á ingreso como alumnos del año preparatorio se requiere que estén aprobados por lo menos en cálculo diferencial y en Geometría descriptiva, además de las asignaturas cuyo examen debe preceder en virtud de las disposiciones vigentes á las dos citadas.

2.ª Para ingresar en el primer año de la carrera es indispensable que estén aprobados los aspirantes en todas las asignaturas del año preparatorio y en los ejercicios de idiomas así como

haber presentado las certificaciones de las clases de segunda enseñanza que se exigen para la admisión en la Escuela.

3.ª Para cursar el segundo, tercero y cuarto año de la carrera es condición indispensable que los alumnos estén aprobados en las asignaturas orales, trabajos gráficos y ejercicios prácticos que correspondan al curso anterior.

Los alumnos ó aspirantes á ingreso que por virtud de lo dispuesto en la Real orden que se deroga simultáneamente en el presente curso el estudio de una asignatura en que hubiesen sido desaprobados con el de las respectivas al año siguiente ó al preparatorio, si fuesen desaprobados de nuevo en aquella, podrán disfrutar el mismo beneficio solo en el curso próximo de 1885 á 1886,

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: En vista de los documentos remitidos por el Tribunal de exámenes para ingreso en el cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas que ha funcionado en el primer concurso del corriente año, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, en virtud de lo que preceptúan las Reales órdenes de 10 de Abril de 1880 y 5 de Setiembre de 1881, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que por el Tribunal referido se expidan á los aspirantes aprobados en los dos primeros grupos de la carretera las certificaciones de que trata la disposición 7.ª de la primera de aquellas soberanas disposiciones, en la forma que establece la tercera de la de 5 de Setiembre de 1881.

2.º Que con arreglo á lo que prescribe la citada disposición 7.ª de la Real orden de 10 de Abril de 1880, los aspirantes D. Leopoldo Soto y Sanchez, D. Obdulio Lostán y Páramo, D. Diego Cervantes y Garcia, D. Carlos Careaga y Vaquer, D. Jerónimo Diaz Arqueros, D. Antonio Riveres y Montañez, D. Rafael Saez Martinez,

D. Antonio Riveres y Montañez, D. Jerónimo Diaz Arqueros, D. Carlos Careaga y Vaquer, D. Diego Cervantes y Garcia, D. Obdulio Lostán y Páramo, D. Rafael Saez Martinez, D. Leopoldo Soto y Sanchez, D. Felipe de los Angeles y D. José Sánchez Guerrero y Gutiérrez.

D. Cipriano Martín Magantos, D. José Navacerrada y Naranjos y D. José Sánchez Guerrero y Gutierrez, aprobados en dicho concurso del tercer grupo, queden esperando colocación interin ocurran vacantes en el personal de Ayudantes terceros de Obras públicas que les corresponda ocupar, las cuales entrarán a cubrir por el orden en que van enunciados, y que es el que les ha sido asignado por el expresado Tribunal; debiendo expedirse por el mismo a los individuos que lo deseen un certificado en que conste que tienen aprobados todos los conocimientos teóricos que abraza la carrera.

Y 3.º Que ha visto con la mayor satisfacción la laboriosidad y discreción que han demostrado en el desempeño de su cometido los individuos que componen el Tribunal de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Restablecido de su enfermedad D. Gabriel Enriquez Valdés, Director general de Obras públicas, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se le cargue nuevamente de la expresada Dirección, y que cese V. E. en el despacho de los asuntos correspondientes a la misma, que interinamente le fué conferido por Real orden de 27 de Setiembre último; quedando satisfecho del celo e inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1884.

PIDAL.

Sr. D. Rafael Clemente, Jefe del Negociado de Divisiones hidrológicas y Depósito central de planos.

(Gaceta del 29 de Octubre.)

## Ministerio de la Gobernación.

### REAL ÓRDEN.

Pasado a informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo a la suspensión del Ayuntamiento de Peñafiel, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 7 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo a la suspensión del Ayuntamiento de Peñafiel, decretada por el Gobernador de Valladolid. Fundó su providencia la expresada autoridad en los cargos consignados en el informe del delegado que en Agosto último inspeccionó la Administración municipal del referido pueblo, para cuya comprobación no se acompañan justificantes. Solo otra un certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento, con el V.º B.º del Alcalde D. Domingo Burgueño, haciendo constar que el libro de intervención de 1882 a 83 se hallaba extendido en papel común y tiene algunas enmiendas, pero que el del actual año económico se halla según previene la ley: que los libros de arqueo foliados, sellados y rubricados no se llevan en papel sellado: que el

cuaderno diario de Caja del año último tiene algunas enmiendas, hallándose el del actual con el sello y firma de la Alcaldía, sin que en él se noten enmiendas ni raspaduras. Forma también parte del expediente un testimonio del acta notarial, levantada en 8 de Mayo último a virtud de requerimiento del Alcalde D. Juan del Campo Gonzalez, haciendo constar diferentes faltas en la Administración municipal del referido pueblo.

Examinado por la Sección este documento y también los antecedentes que obran en este Consejo, observa que este Ayuntamiento, presidido por D. Domingo Burgueño, fué ya suspendido anteriormente por razón de las mismas causas que ahora se aducen, cuya medida fué confirmada por ese Ministerio en 16 de Abril último, y como los hechos en que se funda la nueva suspensión han sido ya objeto de corrección, y no consta que nuevas faltas hayan dado ocasión a la providencia ahora adoptada, no habiendo como no hay en el expediente méritos que la justifiquen;

La Sección, por tales razones, es de parecer que procede alzar la suspensión del Ayuntamiento de Peñafiel.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

(Gaceta del 25 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva, se ha servido disponer se hagan extensivas al servicio interior las disposiciones de la Real orden de 25 de Junio de 1883; debiendo, por lo tanto, remitirse al domicilio del destinatario, inscrito con dirección abreviada, todos los telegramas interiores e internacionales que para el mismo se reciban con la dirección de antemano convenida, mediante el pago de la cuota señalada en el párrafo segundo de dicha Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1884.

Por delegación, el Subsecretario,

Alberto Bosch.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del 26 de Octubre.)

Ayuntamiento de Puente-Viesgo.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos ó sea en el primer trimestre del corriente año económico, y aprobado por el mismo para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 109 de la ley municipal.

Proceder a la subasta del servicio de socorro y conducción de pobres transeuntes enfermos en este distrito du-

rante el corriente año económico de 1884-85, adjudicándose el remate a D. Antonio Garrido Gomez que resultó ser el mejor postor en la suma de 130 pesetas.

Dar cumplimiento a lo prevenido en las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* de la presente semana.

Satisfacer a D. Domingo Mediavilla Martínez tres pesetas como premio por haber dado muerte a un zorro y autorizar a la Alcaldía para expedir el oportuno libramiento con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto de gastos del corriente año económico.

Dar cumplimiento a cuanto se ordena por el Sr. Gobernador civil de la provincia en su circular núm. 182 inserta en el *Boletín oficial* núm. 8 del nueve del corriente mes de Julio, adoptando las medidas necesarias.

Acceder a la pretensión del Presidente y Vocales de la Junta administrativa del pueblo de Hijas, pidiendo que continúen los procedimientos de apremio incoados contra D. José y don Estanislao Bustillo vecinos del mismo para hacer efectivas de cada uno dos pesetas veintiseis céntimos que adeudan de un reparto vecinal girado en dicho pueblo, mediante a que las cantidades en él incluidas son de legítimo pago.

Fijar en tres el número de secciones para la designación por sorteo de los Vocales asociados a la Junta municipal y publicar su resultado.

Aprobar la liquidación hecha con el recaudador del reparto vecinal y arbitrio sobre los perros en el año económico de 1883 a 84. D. Ramon Rodriguez, declarando fallidas las partidas que constan en la lista que ha presentado y abonándole el premio de cobranza que le corresponde.

Dar cumplimiento a lo prevenido en las órdenes y circulares insertas en el *Boletín oficial*.

Acceder a lo solicitado por D.ª María Quijano Gonzalez vecina de Hijas, pidiendo se suspendan los procedimientos de apremio contra ella incoados para hacer efectiva la responsabilidad de soldado de su hijo Francisco Gutierrez Quijano número ocho del actual reemplazo, por corresponder a otros de números más bajos cubrir dicha responsabilidad.

Satisfacer a D. Juan Gomez Valbuena tres pesetas como premio por haber dado muerte a un zorro, y autorizar a la Alcaldía para expedir el oportuno libramiento con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto de gastos del corriente año económico.

Proceder al sorteo de los Vocales asociados que, con los Concejales han de componer la Junta municipal en el corriente año económico, señalando para ello el día 16 del corriente a las nueve de la mañana, y que se anuncie al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 68 de la ley municipal.

Practicado el sorteo con las formalidades legales, se acordó proceder a publicar su resultado, lo que se verificó, y convocar a los elegidos en suerte Vocales asociados de la Junta municipal para que concurren a tomar posesión de sus cargos.

Nombrar una comisión compuesta de los señores Regidor Síndico y suplente, D. Bernardino Sierra Gomez y D. Marcelino Arroyo Garcia para que informen sobre una instancia de don Angel Obregon Sigler, vecino de Vargas, pidiendo un pedacito de terreno que pretende agregar a la huerca de su propiedad radicante en el barrio del Angel de dicho pueblo.

Dar cuenta y cumplimiento a las órdenes y circulares insertas en el *Boletín oficial* de la provincia.

Aprobar el extracto formado por el Secretario de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, y remitirle al señor Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Nombrar comisiones del seno de la Corporación para que, reconociendo los establecimientos públicos de bebidas del distrito, indaguen si en ellos hay vino de lo conducido desde Sanpérez, extraído para este Valle de Torneo, según el ensayo químico hecho en el depósito de donde se extrajo, y en caso de hallarlo lo recojan y derramen para impedir su venta.

Dada cuenta de una comunicación del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia en que manifiesta que estando vacante la plaza de Agente Recaudador de contribuciones de este partido, es preciso que este Ayuntamiento, interin dicha plaza se provee, se encargue de la cobranza de las contribuciones correspondientes al mismo, y que nombre persona que se encargue de recoger en la sección correspondiente de la Sucursal del Banco de España en esta provincia los recibos del primer trimestre del corriente año económico, acordó la Corporación nombrar para dicha recolección a don José Gutierrez Ceballos, vecino de Las Presillas, así como para hacer la cobranza de expresadas contribuciones por el premio que abone la Sucursal del Banco.

Pasar una circular a los Alcaldes de barrio de los pueblos del distrito para que dispongan lo conveniente a fin de que dentro de ocho días se limpien los cauces y zanjas de las mieses comunes y carreteras públicas, para lo que podrá dictar en ella las disposiciones que a bien tenga el Sr. Presidente.

Pasar a la Junta administrativa del pueblo de Aés, una instancia de don Bernardo Ortiz Gutierrez, vecino del mismo, pidiendo se le concedan dos pedazos de terreno común que considera parcelas ó sobrantes de vía pública radicantes en el sitio de la Llosa de Abajo de Vallijo y el otro en el de Penaligro, ambos de citado pueblo de Aés, a fin de que la misma Junta informe lo que se le ofrezca y parezca en el asunto.

Puente-Viesgo 1.º de Noviembre de 1884.—V.º B.º—El Alcalde, Ramon de la Torre.—Miguel Barona Martinez, Secretario.

## Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Peñarrubia.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Linares, se halla prendada y en custodia por haberla cojido haciendo daño en la mies común del Concejado, una yegua de las señas siguientes: edad cerrada, alzada 7 cuartas, pelo rojo, cabos negros, calzada del pié izquierdo, una estrella en la frente, pequeña, herrada y domada, sin más señales.

Lo que se hace publico para que llegue a conocimiento de su dueño, si quiere se le entregará previo el pago de gastos de custodia e inserción en el *Boletín oficial*.

Peñarrubia 9 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, P. O., Julian del Campo.